

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES



El pasado 8 de septiembre del año en curso, el doctor Rogelio Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, presentó ante la Cámara de Diputados, la propuesta de reforma fiscal para 2022, en la cual se propone la incorporación de un Capítulo XII al ya existente Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; adicionando los artículos 206 al 215.

Como es sabido, el actual Título VII de la Ley habla de los Estímulos Fiscales, de tal suerte que este nuevo capítulo sigue la misma línea al tratar de un régimen simplificado de confianza para personas morales.

Como se señala en el punto 34 de la exposición de motivos de la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos**, el propósito de este nuevo régimen es el de promover la reactivación económica tras la crisis sanitaria por la que atraviesa el país, con la finalidad de fomentar la inversión.





Esta medida busca beneficiar a las personas morales residentes en México, con ingresos inferiores a los \$35 millones de pesos, mismas que conforman el 96% del total de las personas morales contribuyentes en el país; es decir, las MIPyMES.

Como bien sabemos, las personas morales que tributan bajo el régimen general del Ley, detonan el Impuesto Sobre la Renta al momento del devengo y, además, están obligadas a realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Esto significa que, deberán pagar este impuesto, aun cuando no hayan cobrado a sus clientes la contraprestación correspondiente, situación que es perjudicial para las MIPyMES en términos de flujos de efectivo. Adicionalmente, el coeficiente de utilidad necesario para la determinación de los pagos provisionales se calcula con cifras del (los) ejercicio(s) anterior(es), mismos que pueden diferir de la realidad económica actual del contribuyente.

Este nuevo régimen no busca reducir la carga impositiva a estos contribuyentes, sino que estén en posibilidad de incrementar sus niveles de inversión e impulsar su competitividad.

Si bien, aún deben cumplirse diversos pasos para que esta iniciativa sea totalmente aprobada y publicada, para su entrada en vigor, en este momento tiene ciertos requisitos que deben ser cubiertos para poder formar parte de este régimen, tales como:

- ▶ Ser persona moral residente en México totalmente constituida por personas físicas.
- ▶ Que sus ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedieran de \$35 millones de pesos.
- ▶ Que tratándose de personas morales que inicien actividades, estimen que sus ingresos no excederán de la cifra en cuestión.
- ▶ Las personas morales que en el transcurso del ejercicio fiscal excedan de esta cifra, empezarán a tributar conforme al Título II de la Ley a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubieran excedido los ingresos.

No podrán tributar en este régimen quienes:

- ▶ Cuando uno o más de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en términos del artículo 90 de la Ley.
- ▶ Cuando realicen actividades a través de un fideicomiso o en asociación en participación.
- ▶ Cuando tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III; es decir, instituciones financieras, régimen opcional para grupos de sociedades, coordinados, actividades primarias y del régimen con fines no lucrativos.
- ▶ Cuando tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de la Ley; es decir, de las sociedades cooperativas de producción.





En términos de ingresos y deducciones, el punto más importante que podemos encontrar es que éstos serán con base en flujo y no al devengo, además de que rubros como el costo de ventas y la deducción de inversiones se ve modificados; por ejemplo, los contribuyentes de este régimen no deducirán el costo de ventas sino las adquisiciones de mercancías y materias primas, y en términos de la deducción de inversiones, el artículo 209 establece porcentos máximos superiores a los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II. Cabe señalar que el procedimiento para calcular la depreciación de las inversiones es la misma, con la particularidad de los porcentajes superiores.

Es importante resaltar que las deducciones deberán, al igual que en el régimen general de Ley, ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, que se resten una sola vez, entre otros.

Con respecto a los pagos provisionales, problemática que se señaló en párrafos que anteceden, se determinarán con base en flujo de efectivo, considerando los ingresos y las deducciones desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate.

Como toda disposición nueva, se han redactado disposiciones transitorias para su entrada en vigor, tanto para contribuyentes que inicien operaciones como para aquellos que busquen adherirse a este régimen.

Como último dato a considerar, las personas morales que opten por adherirse a este nuevo régimen no verán modificada la tasa del impuesto, ésta continuará siendo del 30% tanto para declaraciones mensuales como para la anual.



AUTOR:

HUMBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Gerente de Impuestos

BDO Oficina GUADALAJARA

PARA MÁS INFORMACIÓN:

mkt@bdomexico.com

ESTADÍSTICAS GLOBALES BDO 2020



BDO INTERNACIONAL

INGRESOS GLOBALES

\$10.3
MIL MILLONES
DE DÓLARES

+7.8%*
(tipo de cambio
constante)*

167
Países
y territorios

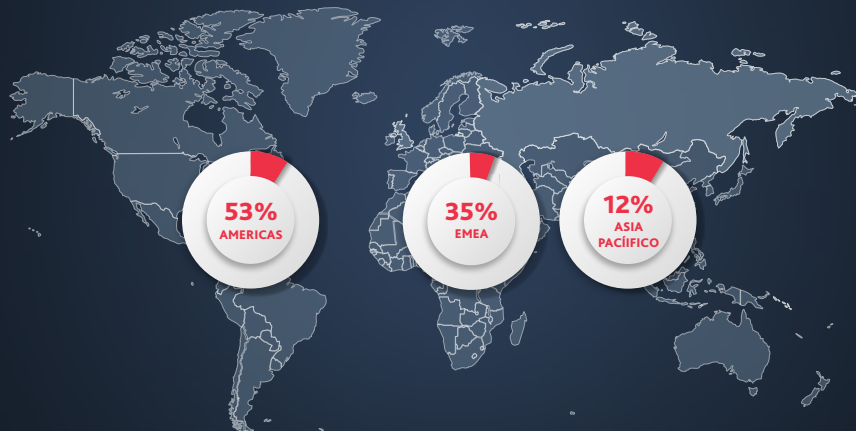
1,658 Oficinas

Incremento por
+6%

SEDE GLOBAL
91,054

+3.3% Incremento
anual

PROMEDIO GLOBAL
PROFESIONAL
PROPORCIÓN
SOCIOS
A STAFF
1 A 10



PRESENCIA NACIONAL

BDO
MÉXICO



STAFF
+ 850

NÚMERO DE
oficinas

8

LOCALIZACIÓN
OFICINAS

CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD JUÁREZ
GUADALAJARA
HERMOSILLO
MONTERREY
MAZATLÁN
TIJUANA



LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE THE LEADER FOR EXCEPTIONAL CLIENT SERVICE

BDO México (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero, Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

BDO Mexico (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) is the world's fifth largest accounting and consulting network. We offer business solutions in Assurance, BSO, Tax Advisory, Corporate Governance and Risk Advisory, Forensic Investigations, Cybersecurity, Corporate Finance, Information Technologies, Hotel and Tourism Advisory, Organizational Development and International Trade and Customs.

Contact us or visit our website for personalized assistance.

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDOCareers

www.bdomexico.com



© 2021 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

© 2021 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO Mexico), a Mexican firm of public accountants and business consultants is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.